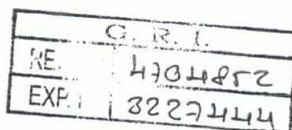




Gobierno Regional Junín



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 070 -2021-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 23 MAR 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 68-2021-GRJ/GRI, de fecha 22 de marzo del 2021; el Informe Técnico N°188-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de marzo del 2021; el Informe Técnico N° 006-2021-COORDINADOR/JMMP-IC, de fecha 17 de marzo del 2021; la Carta N° 110-2021-PCSC/JS-ATINSAC, de fecha 09 de marzo del 2021; el Informe N° 42-2021-atinsac/TT-CALS, de fecha 05 de marzo del 2021; la Carta N° 028-2021-CVW/H, de fecha 02 de Marzo del 2021; el expediente denominado: solicitud de ampliación de plazo de obra N° 07; el Informe Legal N° 105-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus





Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Asimismo, dicha Organización ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileña), con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;



Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se declara prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, estando al Informe Técnico N° 68-2021-GRJ/GRI, de fecha 22 de marzo del 2021, suscrito por el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, realiza su análisis técnico, siendo como sigue:



I. ANALISIS.

1. Esta Gerencia, considera menester remitirnos a lo regulado por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento de ampliación de plazo que deben observar las partes contractuales, señalando lo siguiente:

"(...)

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

2. Ahora bien, tomando en consideración el pronunciamiento del Supervisor de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, procedemos a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 07, en el siguiente orden:

➤ El Consorcio Vial Wanka, mediante Carta N°028-2021-CVW/H, identifica los siguientes eventos y/o circunstancias, que ameritarían ampliación de plazo N° 07:

1. Sectores (Tramos), que no se puede intervenir a falta de Libre Disponibilidad de Terrenos.
2. Sectores (Tramos), que no se puede intervenir por no contar con la Autorización de la Entidad correspondiente, como es para el caso del Desbosque, Partida 01.02.01 Limpieza y Desforestación, que no se tienen los permisos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
3. Sectores (Tramos), que no se puede intervenir por encontrarse observados mediante Resoluciones en las cuales se aprobó el Replanteo del Trazo de la Carretera, pero en los cuales el proyectista observo algunos tramos.





- El Consorcio Vial Wanka, agrega que dichos eventos, afecta la ruta crítica, en el siguiente detalle:

QUE TIENE LA POTESTAD DE HACER LAS MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO: esta causal afecta la RUTA CRÍTICA de nuestro CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA (CAO), de la partida 01.04 MOVIMIENTO DE TIERRAS, así como las Subpartidas comprendidas en esta como 01.04.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO, y aquellas supeditadas (dependientes) de esta, según nuestro Calendario de Avance de Obra (CAO). 01.04.02 CORTE ROCA SUELTA (PERFORACION Y DISPARO), 01.04.03 CORTE ROCA FIJA (PERFORACION Y DISPARO); así mismo las partidas 01.04.04 CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES y 01.04.05 PERFILADO Y COMPACTACION DE SUB-RASANTE EN ZONAS DE CORTE y 01.04.07 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE. La causal se enmarca en el ÍTEM 1 DEL ARTICULO 169º DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.



- Considerando los eventos mencionados y la ruta crítica que identifica como afectadas, solicita ampliación de plazo N° 07, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista.
- Señala el Consorcio Vial Wanka, que las afectaciones de las partidas de la ruta crítica, por los eventos mencionados, ha sido anotado a partir del Asiento N° 352, de fecha 01 de febrero de 2021, considerando como inicio de la causal, y el 15 de febrero de 2021 Asiento N° 366, como final de la causal, que ameritaría una ampliación de plazo,



- INICIO DE CAUSAL – Asiento N° 352 del Contratista – 01 de febrero del 2021.
- FIN DE CAUSAL – Asiento N° 366 del Contratista – 15 de febrero del 2021.

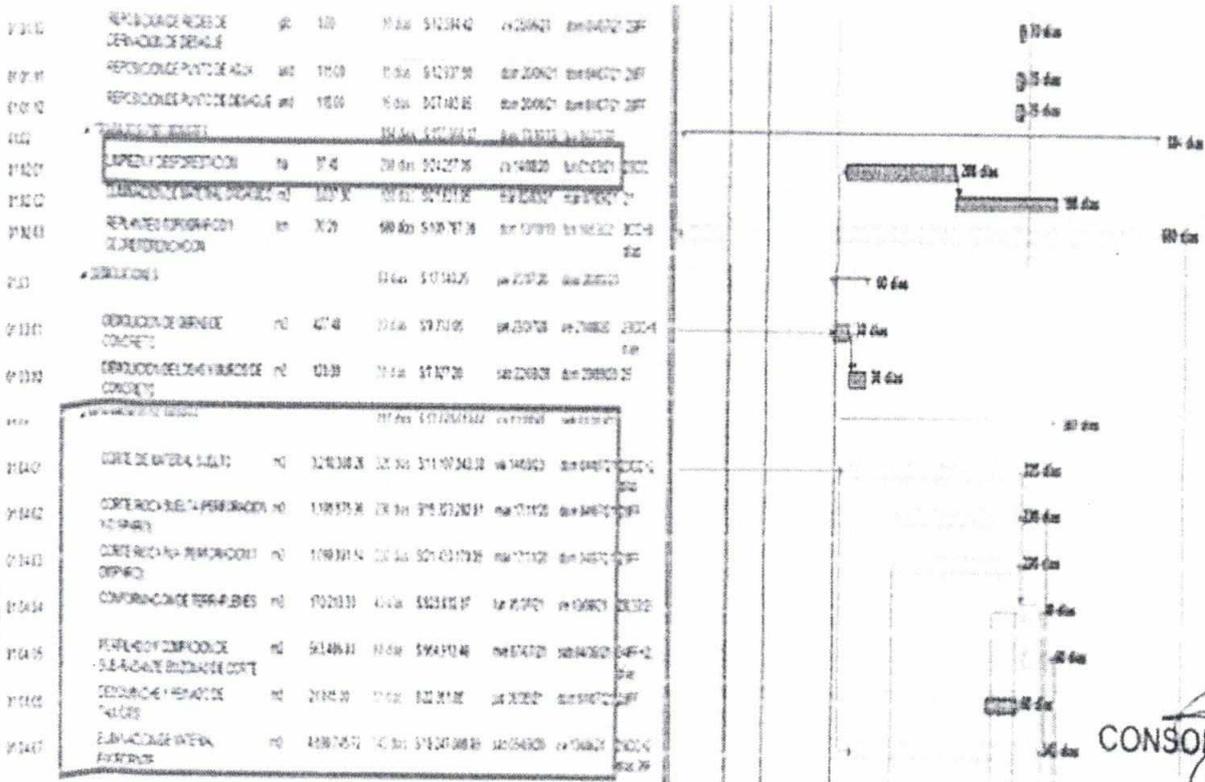


DESCRIPCIÓN	FECHA		DIAS
	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	
INICIO DE CAUSAL	01/02/2021		
01.04.01 Corte de Material Suelto	09/02/2021	15/02/2021	6.00
01.04.02 Corte de Roca Suelta	06/02/2021	15/02/2021	9.00
01.04.03 Corte de Roca Fija	10/02/2021	15/02/2021	5.00
01.04.04 Eliminación de Material Excedente	10/02/2021	15/02/2021	5.00
FIN DE CAUSAL		15/02/2021	
TOTAL DE DIAS SOLICITADOS EN LA AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 07 (Dias)			5.00

CONSORCIO VIAL WANKA



- Acompaña a su sustento, el Diagrama GANTT – Cronograma Reprogramado de obra por COVID-19, con la finalidad de acreditar que las partidas afectadas mencionadas se encuentra dentro de la Ruta Crítica según el CAO.



- Del cual observamos que la partida de Limpieza y Deforestación 01.02.01 se encontraba programada en su ejecución del 14.08.2020 al 01.03.2021, y las sub partidas de la partida movimiento de tierras 01.04 (Corte de Material suelto 01.04.01, Corte Roca Suelta y fija (perforación y disparo) 01.04.02 y 01.04.03, conformación de terraplenes 01.04.04, perfilado y compactación de sub rasante en zona de corte 01.04.05, desquinche y peinado de taludes 01.04.06 y eliminación de material excedente 01.04.07, con programación a ejecutar del 14.08.2020 al 04.09.2021.
- Al respecto, esta Gerencia, en la misma línea advertida por la Supervisión de Obra y reiterada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, considera que de la evaluación de fondo de la Solicitud de Ampliación de plazo N° 07, observando las anotaciones identificadas por el Consorcio Vial Wanka, a partir del Asiento N° 352, de fecha 01 de febrero de 2021, no se advierte que la misma contenga los criterios legales que debe tomarse en cuenta para realizar la anotación que permita identificar el inicio de la causal concordante con lo solicitado.
- Se observa que el Consorcio señala como eventos y/o circunstancias que ameritarían ampliación de plazo N° 07 la falta de disponibilidad de terrenos, no contar con autorización de la Entidad – SERFOR para

CONSORCIO VI
 [Signature]
 01/02/2021



Gobierno Regional Junín

intervenir tramos y trazos de la carretera observados; sin embargo, de la anotación referida por el Consorcio Vial Wanka, no se advierte que los referidos eventos afectarían las partidas de Limpieza y Deforestación y movimientos de tierras, en hitos o tramos que se encuentra en proceso o futura ejecución, contrario a ello, advertimos el evento "saturación de terreno" por lluvias que afectaría la partida movimiento de tierras, riesgo asignado al Contratista.

Siendo las lluvias en todos los tramos donde se realizan los trabajos de MOVIMIENTO DE TIERRAS saturando el terreno lo cual perjudica en el AVANCE NORMAL de dicha partida. Se solicita Ampliación de Plazo por la causal invocada (Saturación) a partir del 01 de Febrero del 2021 y por todos los días que demore la causal conforme los artículos 169.1 y 170 del R. L.C.E.

Se trabaja con la cantidad de maquinarias y obreros numerados en el Asiento N° 343 del presente Cuaderno. Los señores de Falta de Libre Disponibilidad de Terrenos y Falta de Autorización del Señor ORIGINAR AMPLIACIONES DE PLAZO, CUYA CAUSAL EMPIZA EL 01 de FEBRERO, CONSIDERANDO OBSERVACIONES A LA APROBACION DEL TENDRO, ART. 169.1 del R.L.C.E.



➤ Asimismo, observamos las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Asiento N° 354 Del Contratista 03 de febrero de 2021

Asiento N° 354

Acordante se le está haciendo un perjuicio económico al Consorcio que reside en un retraso en reconocimiento ilícito para la Entidad penado por el artículo 1954 del Código Civil. Pagar la partida C1.64.11 con el factor 0.90 al costo técnico e IPEC que es aplicable a ningún caso. La modalidad de nuestro contrato es a costo unitario y todas las partidas se muestran de acuerdo a lo real ejecutado. Continúa la solicitud de ampliación de plazo cuyas causales son anotadas en el Asiento N° 352 (Falta de Disponibilidad Terrenos, Sector y Trazo).

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS



Asiento N° 356 Del Contratista 05 de febrero de 2021

Las lluvias también están ocasionando deslizamientos a causa de fisuraciones pasando el hombro del Talud, lo mismo que derrumbes que tendrá que solucionarse con la venia de la Supervisión en cuanto a la solución más pronta posible para evitar retrasos en la ejecución de dichas partidas (Mantenimiento de Terrenos), que pueden ^{ser} cambios de Talud de acuerdo a la altura y clase de material existente o Talud cambiado y conformación de banquetas u otras soluciones que convengan a la estabilidad de Talud de la carretera. CONTINUAR LAS CUESTAS DE AMPLIACION DE PLAZO ANOTADAS EN LOS ASIENTOS N° 352 y 354, (FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS, SERFOR Y DEFINICION DEL TRAZO), CONFORME AL ART. 1641º DEL R.L.C.F.
 CONSORCIO VITAL WANKA



Asiento N° 358 Del Contratista 08 de febrero de 2021

INDICAR:
 CONFORME SE LE INFORMA, SE TRABAJA EN TODOS LOS SECTORES QUE SE REALIZAN LAS LABORES DIARIAS MANTENIENDOSE EL TRANSITO CONFORME LO INDICA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Se solicitará ampliación de plazo de acuerdo a las CUESTAS ANOTADAS EN LOS ASIENTOS N° 352, 354 y 356.
 CONSORCIO VITAL WANKA
 Huichay



Asiento N° 359 Del Contratista 09 de febrero de 2021

DEL CONTRATISTA
 Se hace NOTAR a la Supervisión que hasta la fecha existen muchos tramos de la carretera que NO SE PUEDEN EJECUTAR...!!!
 Siguen





Asiento N° 352 del Asiento N° 352

por falta de libre disponibilidad, por diversos factores los cuales no se han formalizado CRÍTICAMENTE (pensando que el Contratac Selección de otros equipos, pero NO FUE así) y que en esta oportunidad por falta de Tramos de Trabajo y la pérdida de Momentos de Trabajo (Las obras en la ruta crítica), y que existieran un artículo en nuestro Contrato como de avance de obra programado.

Solicitamos acudir a la Instancia (Gobierno Regional de Junín) como última instancia para solucionar estos problemas que conllevarían (SI NO SE ALOCAN) a un cese de obra.

Estos Tramos se refieren a:

- Sectores por Estados autorización por parte de SERTER.
 - Sectores de vía que NO se pueden intervenir por un trabajo observado en las Resoluciones Aprobadas referentes al Permiso del Tramo.
 - Sectores de vía que NO se pueden ejecutar por falta de libre disponibilidad del terreno (por ser propiedad del propietario aunque se le pague).
- Luego también existen Tramos de obra que NO SE PUEDEN EJECUTAR por alguna de las razones de las siguientes referidas:
- Plataforma Inexistente
 - Taludes Inestables
 - Deslizamientos y fajas
 - Definición de taludes
 - Demoras

Lo cual solicitamos a la Supervisión, a lo brevedad posible dar permisos a las Contratistas Empleadas de la obra en ejecución de obra por las causas mencionadas en el artículo 169.1 y 170 de febrero del 2021 que son artículos de la Ley N° 30910 que regula el procedimiento de obra.

Asiento N° 363 Del Contratista 13 de febrero de 2021

Conforme lo anotado en el Asiento N° 363, existen varios Tramos que NO se pueden intervenir afectando la Ruta Crítica de nuestro Cronograma de Duración de Obra. Motivo por el cual de Acuerdo al Artículo 169.1 y Artículo 170 se solicitará DIFUSIÓN DE RIESGO por todos los días que dure esta causal y que se dio inicio el 01 de Febrero del 2021 conforme lo anotado en el Asiento N° 352. Todo esto de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Asiento N° 366 Del Contratista 16 de febrero de 2021

A LA FECHA NO SE RESUELVE LO CONCERNIENTE A:
LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS EN ZONA URBANA Y RURAL PARA
LA EJECUCIÓN DE LA PORTADA DE MOVIMIENTO DE TIERRA

siguen...!!!

...!!! - orden del Asiento N° 366

• Falta de aprobación de algunos Tramos del Trazo replanteado por la Entidad y fue hasta el momento la Submisión NO DA VISTO BUENO

• Falta APROBAR ÁREAS DE DESBROZOS POR PARTE DE SERFOR LAS CUALES NO SE PUEDEN INTERVENIR

PER LO ANTES SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO de acuerdo a los artículos 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuyo inicio fue el 1 de febrero del 2021 conforme lo anotado en el asiento N° 352 del presente cuaderno y cuyo final parcial es el día de hoy 15 de febrero del 2021.

- De las referidas anotaciones, no advertimos el detalle de los efectos que vendría causando los eventos anotados (la falta de disponibilidad de terrenos, no contar con autorización de la Entidad – SERFOR para intervenir tramos y trazos de la carretera observados), señalando de forma genérica que existen muchos tramos y sectores afectados; asimismo no se establece el periodo exacto durante el cual se extenderían los hechos suscitados que ameritarían la ampliación de plazo.
- Las referidas anotaciones deben ser congruentes con los sustentos considerados en la solicitud de ampliación de plazo N° 07, justificando fehacientemente que dichos eventos están generando retrasos en la ejecución de la obra y su respectiva programación.
- Ahora bien, tomando en cuenta el pronunciamiento de la Supervisión de Obra, advertimos que la Contratista ha tenido frentes de trabajo de acuerdo al plan de trabajo de semanal, donde no se incluyen los tramos y sectores que no cuenta con libre disponibilidad de terreno; asimismo, respecto de los sectores o tramos no intervenidos por no contar con autorización SERFOR, la Supervisión de Obra ha evaluado y verificado (Informe N° 025-2021-ATINSAC/EIA-JMAP) que los sectores intervenidos por el Consorcio Vial Wanka no ha tenido impedimento alguno para la ejecución de la partida 01.02.01 Limpieza y Deforestación y la partida 01-04 Movimiento de tierras, considerando que se ha venido ejecutando dichas partidas en varios sectores del Plan de Desbloqueo; por último, respecto de los sectores o tramos que no se puede intervenir por





encontrarse observados mediante resoluciones que aprobaron el replanteo de trazo de la carretera, no existe justificación, ya que el Contratista ha tenido zonas de trabajo para ejecutar, como se refleja en la Valorización N° 13 – Febrero de 2021, que acredita que el Contratista no llega a los corte de nivel de sub rasante, es decir, no existen tramos que haya culminado la caja de sección de corte al 100%, adjuntando el informe de planilla de metrados acumulados al mes de febrero de 2021 de movimientos de tierras, conjuntamente con la planilla de replanteo donde se evidencia los sectores que se puede seguir ejecutando.

- En ese sentido, basados en el análisis técnico realizado por la Supervisión de Obra en los aspectos formales y de fondo de la solicitud de ampliación de plazo N° 07, verificados y confirmados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, esta Gerencia integrando el presente análisis, considera improcedente aprobar la ampliación de plazo N° 07 solicitada por el Consorcio Vial Wanka.

II. CONCLUSIONES

1. En merito a lo señalado en el análisis del presente informe y lo dispuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se concluye **NO APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07** para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYÁN – YAULI – PACAN - EMP. PE-3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN".

Que, respecto al caso que nos concierne, y estando al Informe Técnico N° 68-2021-GRJ/GRI, anteriormente descrito, se advierte que de la evaluación de fondo de la Solicitud de Ampliación de plazo N° 07, observando las anotaciones identificadas por el Consorcio Vial Wanka, a partir del Asiento N° 352, de fecha 01 de febrero de 2021, no se advierte que la misma contenga los criterios técnicos legales que debe tomarse en cuenta para realizar la anotación que permita identificar el inicio de la causal concordante con lo solicitado, y con respecto a la falta de disponibilidad del terreno; asimismo, refiere que no se cuenta con autorización de la Entidad SERFOR para intervenir tramos y trazos de la carretera observados; sin embargo, de la anotación referida por el Consorcio Vial Wanka, no se advierte que los referidos eventos afectarían las partidas de Limpieza y deforestación y movimientos de tierras, en hitos o tramos que se encuentra en proceso o futura ejecución, contrario a ello, advertimos el evento "saturación de terreno" por lluvias que afectaría la partida movimiento de tierras, riesgo asignado al Contratista, y que observando las cuestiones técnicas descritas en el cuaderno de obra no se advierte el detalle de los efectos que vendría causando los eventos anotados (la falta de disponibilidad de terrenos, no contar con autorización de la Entidad – SERFOR para intervenir tramos y trazos de la carretera observados), señalando de forma genérica que existen muchos tramos y sectores afectados; asimismo no se estableció el periodo exacto durante el cual se extenderían los hechos suscitados que ameritarían la ampliación de plazo,





asimismo, refiere también que las anotaciones deben ser congruentes con los sustentos considerados en la solicitud de ampliación de plazo que se viene solicitando, debiendo de señalar de manera objetiva y clara que eventos vienen generando retrasos en la ejecución de la obra y su respectiva programación, pues tomando en cuenta las conclusiones de carácter técnico de la Supervisión de Obra, se puede advertir que la Contratista ha tenido frentes de trabajo de acuerdo al plan de trabajo de semanal, donde no se incluyen los tramos y sectores que no cuenta con libre disponibilidad de terreno. Asimismo, respecto de los sectores o tramos no intervenidos por no contar con autorización SERFOR, la Supervisión de Obra ha evaluado y verificado (Informe N° 025-2021-ATINSAC/EIA-JMAP) que los sectores intervenidos por el Consorcio Vial Wanka no ha tenido impedimento alguno para la ejecución de la partida 01.02.01 Limpieza y Deforestación y la partida 01-04 Movimiento de tierras, considerando que se ha venido ejecutando dichas partidas en varios sectores del Plan de Desbloqueo.

Que, respecto de los sectores o tramos que no se puede intervenir por encontrarse observados mediante resoluciones que aprobaron el replanteo de trazo de la carretera, no existe justificación, ya que el Contratista ha tenido zonas de trabajo para ejecutar, como se refleja en la Valorización N° 13 – Febrero del año 2021, que acredita que el Contratista no llega a los corte de nivel de sub rasante, es decir, no existen tramos que haya culminado la caja de sección de corte al 100%, adjuntando el informe de planilla de metrados acumulados al mes de febrero de 2021 de movimientos de tierras, conjuntamente con la planilla de replanteo donde evidencia los sectores que se puede seguir ejecutando.

Que, mediante el Informe Técnico N° 188-2021-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 17 de marzo del 2021, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, refuerza concluyendo técnicamente la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 07, solicitada por la empresa contratista, cabe precisar también que del análisis técnico realizado por la Supervisión de Obra respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 07, verificados y confirmados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, debe desestimarse la aprobación de la ampliación de plazo N° 07 solicitada por el Consorcio Vial Wanka, por no estar acorde a ley, conforme a los análisis netamente técnicos de los informes precedentemente descritos.

Que, estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR, de fecha 24 de febrero del 2021, por el que se delega facultades al Gerente Regional de Infraestructura de aprobar y/o denegar las ampliaciones de plazo de contratos de ejecución de obras y consultorías de obras, y contando con la visación de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:





Gobierno Regional Junin

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación del plazo N° 07, solicitado por el representante legal del Consorcio Vial Wanka, mediante Carta N° 028-2021-CVW/H, de fecha 02 de marzo del 2021, para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYÁN – YAULI – PACAN - EMP. PE-3S A JAUJA, REGIÓN JUNÍN", por no estar adecuado su solicitud de ampliación de plazo en lo dispuesto por el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y conforme a los Informe Técnicos de las áreas técnicas respectivamente

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Inspector de Obra, Residente de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, al Consorcio Vial Wanka, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 MAR. 2021

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL